**NOTA INFORMATIVA**

**PARA:** ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS

**DE:** LIC. ALDO GARCÍA RODRÍGUEZ.

**ASUNTO:** MACRORECOMENDACIÓN DEL RÍO SANTIAGO.

**1.-** La SEMADET mediante oficio DJN°0735/2015 pidió a la CEA en relación a la recomendación 001/2009 formulada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos (macrorecomendación) lo siguiente:

Constancias de los datos técnicos de funcionamiento con los que cuenta y de la capacidad con las que trabajará la PTAR de Agua Prieta.

Informe de funcionamiento actual, con la capacidad con la que trabaja y la capacidad total, así como demás datos técnicos que ayuden a comprender el alcance de la planta de tratamiento.

Informe de las acciones integrales que se lleven a cabo dentro del Polígono y de las demás áreas en las que se establezcan las PTAR en el estado, donde se especifiquen sus capacidades y las zonas que se cubren para la limpieza y mantenimiento de una buena calidad del agua.

Constancias de la partida presupuestaria que fue creada para que se establezca y opere por parte del Gobierno del Estado, en los términos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un laboratorio de análisis de la contaminación de aguas, suelo, lodos, sedimentos y atmósfera en el estado, a fin de monitorear y analizar, entre otros puntos, la calidad del agua en el río Santiago.

**2.-** Mediante oficio DG-942/2015, la CEA dio contestación a todos los puntos anteriores solicitados por la SEMADET.

**3.-** Actualmente la SEMADET pide a la CEA lo siguiente:

**3.1.-** Información de las microcuencas de El Ahogado y Atemajac, así como las acciones que se han formado para informar de sus resultados a la población.

**3.2.-** El resultado de las auditorías y supervisiones de todas las obras relacionadas con el saneamiento a lo largo de la cuenca Lerma-Chapala-Santiago-Pacífico y de cómo se ha enterado a la población de esos resultados.

3.3.- Constancias de la construcción que se lleva a cabo de redes de alcantarillado en 150 colonias de la zona conurbada de Guadalajara; de la construcción que se está llevando a cabo de redes de 127 colectores con una longitud de 221 kilómetros y del túnel San Martín de 1.21 kilómetros.

**3.4.-** Constancias de los resultados obtenidos del monitoreo que realiza respecto de la calidad del agua.

**3.5.-** Informe si el laboratorio de la calidad del agua, cumple también en realizar el análisis de suelo, lodos, sedimentos y atmósfera.

Dentro de la Macrorecomendación existe un punto recomendatorio que se estableció en los siguientes términos:

“Constancia de la Partida Presupuestaria que fue creada para que se establezca y opere por parte del Gobierno del Estado, en los términos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un Laboratorio de Análisis de la Contaminación de Aguas, Suelos, Sedimentos y Atmósfera en el Estado, a fin de Monitorear y Analizar , entre otros puntos, la calidad del agua del Río Santiago”.

Se desconoce si el laboratorio de la CEA cumple con los aspectos que pide SEMADET, sin embargo es importante señalar que si la SEMADET pretende que cumplamos este punto recomendatorio en el que se establece la existencia de un laboratorio que analice suelo, lodos, sedimentos y atmósfera, ello es responsabilidad del poder legislativo, ya que en la misma macrorecomendación se establece ello, al ser la autoridad competente por lo que respecta a la partida presupuestaria establecida en dicho punto recomendatorio, con el propósito de crear un laboratorio con esas características.

**3.6.-** Inventario de industrias en el territorio, consumo de agua en volúmenes por día, señalando que producen, que residuales y que volumen emiten, si tienen tratamiento, lugar de vertimiento, etc. con localización geográfica.

**3.7.-** Sistema de descarga de aguas residuales de las principales localidades de los municipios de la cuenca Río Santiago-Guadalajara (cabeceras municipales), lugar de vertimiento, volumen, puntos de descarga con localización geográfica. Con o sin tratamiento.

Se desconoce porque la SEMADET esté pidiendo esta información a la CEA, ya que ello es competencia de la CONAGUA, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 27 de nuestra Constitución General de la República, artículos 1, 2, 9 de la Ley de Aguas Nacionales, fracciones IX y XVII y 113 de la Ley de Aguas Nacionales.

**STATUS ACTUAL DE LA MACRORECOMENDACIÓN RESPECTO A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO.**

**1.-** En primer término, considero necesario mencionar, que mediante oficio JBRC/2011/2014 de fecha 06 de octubre del año 2014, el Coordinador de Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, informó al licenciado Carlos Óscar Trejo Herrera, en su calidad de subsecretario de asuntos jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, sobre el cumplimiento de los diversos puntos de la macrorecomendación estableciendo al respecto que puntos de la misma se tienen por cumplidos y que acciones se tienen que llevar a cabo en relación a los puntos restantes.

**2.-** Mediante oficio JBRC/355/2016 de fecha 11 de febrero del año en curso, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicitó a la CEA únicamente constancias que acrediten el cumplimiento de los puntos segundo, tercero, cuarto, quinto y undécimo del capítulo de Gobernanza, los cuales a la letra dicen:

**SEGUNDO.-** “Respeten la integridad corporal y la libertad y seguridad jurídica de los defensores del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Para tal efecto, deberán comprometerse como garantes de los derechos de las distintas expresiones de la sociedad civil y sus líderes, a la participación activa en la toma de decisiones, a la organización social y libre derecho de manifestarse y difundir ideas, opiniones e información sin más limitaciones que las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. (sic).

**TERCERO.-** “Convoquen, de entre la sociedad civil y de la comunidad académica y científica, a especialistas para que analicen y determinenlas acciones oportunas y convenientes a fin de resolver los graves problemas de contaminación y sus efectos entre la población de las diferentes localidades establecidas en las márgenes de las cuencas de El Ahogado y del alto Santiago. Lo anterior, para que la toma de decisiones no se politice y la realicen órganos colegiados respetables e independientes que trasciendan las administraciones”.

**CUARTO.** “Establezcan un departamento o área especializada para la atención de los asuntos que originen conflictos sociales. Estas áreas deberán estar formadas por un grupo interdisciplinario de especialistas que se conviertan en gestiones integrales y que basados en los principios de transparencia, respeto, ética y democracia participativa, promuevan soluciones y prevengan inconformidades mediante estudios de impacto social. Para ello deberán establecer monitoreos permanentes de cualquier proyecto que ellos promuevan o autoricen los gobiernos”. (sic).

Estos puntos recomendatorios (segundo, tercero y cuarto) se tuvieron por cumplidos mediante oficio JBRC/2011/2014 de fecha 06 de octubre de 2014, emitido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**QUINTO. “**Establezcan un órgano técnico mixto integrado por representantes gubernamentales, expertos y sociedad civil, dotado de facultades para revisar y validar los proyectos para la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales, con base en la caracterización de la descarga”. (sic).

En el oficio JBRC/2011/2014 de fecha 06 de octubre del año 2014, se estableció que este punto no se tuvo por cumplido debido a lo siguiente:

“Derivado de todo lo anterior, se genera el cumplimiento de los puntos primero y tercero del capítulo de Gobernanza. Respecto del punto quinto, se solicita remita constancias de avances respecto del órgano Técnico Mixto en el que consten avances en relación a la revisión y validación de construcciones de plantas de tratamiento. Cabe destacar que no necesariamente tienen que derivar de las acciones en el Polígono de Fragilidad Ambiental de la Cuenca El Ahogado, si no que estas pueden surgir de acciones independientes por parte de la Comisión Estatal del Agua y SEMADET.”

**UNDÉCIMO.-** “Crear un blindaje mediante políticas transversales, científicas e incluyentes, que atiendan la realidad política y las dinámicas de poderes, considerando que los procesos de saneamiento deben atender criterios técnicos”.

En el oficio JBRC/2011/2014 de fecha 06 de octubre del año 2014, se estableció que este punto no se tuvo por cumplido debido a lo siguiente:

“En este sentido, se consideran las decisiones que se toman dentro de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA), Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, en lo referente al área de saneamiento y por supuesto al resto de las áreas, siempre se encuentra apegadas y sustentables en criterios técnicos, lo anterior como consecuencia de contar con una serie de especialistas, como lo son: consultores expertos en procesos de saneamiento, en materia ambiental de ingeniería, mismos que forman parte de la plantilla de personal con la que cuenta dicha Comisión del Agua. La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de el Ahogado cumplió en operación un año nueve meses el 6 de Febrero del presente año, obteniéndose resultados de calidad del agua por debajo de los Límites que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-001- SEMARNAT-1996 para cuerpo tipo “C”, que corresponde a descarga de agua tratada a embalses naturales y artificiales con uso público urbano. Derivado de lo anterior, se genera el cumplimento únicamente en lo que respecta a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Ahogado, sin embargo, se requiere informe de acciones que atiendan integralmente la contaminación en todas las fuentes de agua en el territorio del Estado, sumadas a las que corresponden al Polígono.”

**3.-** El oficio JBRC/2011/2014 de fecha 06 de octubre del año 2014 se solicitó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de manera oportuna para estar en posibilidad de dar contestación al oficio JBRC/355/2016 citado en el punto **2.-,** sin embargo el mismo nos fue entregado hasta el período vacacional, es por ello que no se había dado contestación a lo solicitado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Cabe mencionar que era muy importante tener este oficio, ya que a través del mismo se desprende que se encuentran vigentes solamente los puntos quinto y undécimo en relación al capítulo de Gobernanza de la macrorecomendación y no los puntos segundo, tercero y cuarto correspondiente a la misma como lo establece de manera errónea la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Atentamente

Lic. Aldo García Rodríguez